



6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA, SEGURIDAD Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

CVE-2025-2201 *Orden PRE /15/2025, de 13 de marzo, por la que se modifica la Orden PRE/52/2024, de 6 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a Municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria en riesgo de despoblamiento, destinadas a la promoción de la tauromaquia en el mundo rural.*

La Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa ejerce actualmente la competencia exclusiva que corresponde a la Comunidad Autónoma en materia de espectáculos públicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.27 del Estatuto de autonomía para Cantabria. De igual modo, ejerce las competencias en materia de Administración Local y, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 64/2020, de 1 de octubre, la citada Consejería tiene competencias en materia de reto demográfico y lucha contra el despoblamiento.

Por su parte, la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre Potestades Administrativas en materia de espectáculos taurinos, faculta a la Administración a adoptar medidas destinadas a fomentar y proteger estos espectáculos, en atención a la tradición y vigencia cultural de la fiesta de los toros.

Por Orden PRE/52/2024, de 6 de junio, se establecieron las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a Municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria en riesgo de despoblamiento, destinadas a la promoción de la tauromaquia en el mundo rural, publicándose en el BOC de 14 de junio de 2024 número 115.

La finalidad de las subvenciones reguladas en la citada orden es fomentar, que desde los municipios de Cantabria se promueva el acercamiento de la tauromaquia a su territorio, de forma destacada al mundo rural, como medida favorecedora de la vida social, la actividad y el desarrollo y conocimiento de estos lugares de Cantabria y el fomento de la economía en estos municipios.

Se ha detectado la necesidad de modificar la citada orden a fin de adaptar los criterios de valoración a la Orden PRE/1/2025, de 2 de enero, por la que se aprueba la Delimitación de Municipios Afectados por Riesgo de Despoblamiento en Cantabria, con la finalidad de subvencionar la organización de eventos taurinos, así como la notificación a realizar a los interesados.

Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en el artículo 35.f) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo único.- Modificación de la Orden PRE/52/2024, de 6 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a Municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria en riesgo de despoblamiento, destinadas a la promoción de la tauromaquia en el mundo rural.

CVE-2025-2201



Uno.- Todas las referencias realizadas a la Orden PRE/134/2020, de 16 de noviembre, por la que se aprueba la delimitación de municipios afectados por riesgo de despoblamiento en Cantabria, se entienden hechas a la Orden PRE/1/2025, de 2 de enero, por la que se aprueba la Delimitación de Municipios Afectados por Riesgo de Despoblamiento en Cantabria.

Dos.- El apartado 3 del artículo 2 queda redactado como sigue:

"El límite máximo a percibir por cada beneficiario, se establecerá en la convocatoria "

Tres.- El apartado 4 del artículo 2 queda redactado como sigue:

"El cálculo de la subvención correspondiente a cada beneficiario se determinará del modo siguiente:

— Se dividirá la cuantía del crédito presupuestario autorizado entre el número de puntos obtenidos por todas las solicitudes presentadas conforme a los criterios fijados en el artículo 6, lo que dará el valor de cada punto obtenido.

— A continuación, se multiplicará el valor de cada punto por el número de puntos obtenidos por cada solicitante.

Una vez concluido el cálculo, si tras aplicarse los límites señalados en el apartado 2 del presente artículo la suma de las cuantías a percibir por los beneficiarios fuera inferior al crédito total consignado, la cantidad sobrante podrá prorratearse en los términos establecidos en la convocatoria.

En este caso la cuantía a percibir por cada beneficiario podrá superar los límites económicos que se fijen en la convocatoria."

Cuatro.- El Artículo 6 queda redactado de la siguiente manera:

"1. Las subvenciones reguladas en esta orden se conceden conforme a los criterios de valoración recogidos en los siguientes apartados con una puntuación máxima de 60 puntos.

a) La clasificación del municipio. Se valorará con un máximo de 30 puntos como se indica a continuación:

Municipios en riesgo grave de despoblamiento	30 puntos.
Municipios en riesgo de despoblamiento y Municipios con tratamiento especial y diferenciado	25 puntos.

b) El tipo de espectáculo o festejo taurino, que se valorará con un máximo de 30 puntos. Para obtener la máxima puntuación de este apartado, el festejo habrá de contar con un mínimo de 6 reses. En los festejos en que se incluyan menos de 6 reses, la puntuación a otorgar será proporcional al número de reses que sean lidiadas o corridas:

Corrida de toros o rejoneo de toros	30 puntos.
Novillada con picadores o rejoneo de novillos.	20 puntos.
Novillada sin picadores, becerradas o festivales.	15 puntos.
Espectáculos o festejos taurinos populares (suelta de vaquillas, encierro tradicional o concurso de recortes)	10 puntos.

En aquellos espectáculos que tuvieran la calificación de "festejo mixto", por incluir diversos tipos de los festejos enumerados, la puntuación correspondiente se calculará en proporción a



las reses que participen en cada tipo de festejo que se recojan en la solicitud. Para ello se sumarán las puntuaciones de cada tipo de festejo que incluya el espectáculo y el resultado de la suma se dividirá entre el número de reses que hayan sido lidiadas o corridas en el conjunto del espectáculo. El cociente será la puntuación proporcional que corresponde a ese espectáculo. A título de ejemplo, si un espectáculo incluye corrida de toros en la que se lidian 2 reses y rejoneo de novillos en que se lidian 4 reses, la puntuación será: $30 + 30 + 20 + 20 + 20 + 20 = 140$, esta suma se divide entre el número total de reses dando como resultado una puntuación para este criterio de valoración de 23,33 puntos ($140 / 6 = 23,33$ puntos).

2. Cada municipio solo podrá presentar una solicitud y para un solo tipo de festejo o espectáculo"

Cinco.- El artículo 9 queda redactado como sigue:

1. Todas las notificaciones a realizar a los interesados durante las fases de instrucción y resolución de la convocatoria se practicarán en el tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria

(<https://sede.cantabria.es/>) y en la página <https://juegoyespectaculos.cantabria.es>.

2. Esta publicación sustituirá a las notificaciones individuales con los mismos efectos, por aplicación de lo que se establece en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Seis.- Se suprimen los anexos I y II, siendo de aplicación los que se recojan en cada convocatoria.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 13 de marzo de 2025.

La consejera de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa,
M^a Isabel Urrutia de los Mozos.

2025/2201